

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia que se cita

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.977/61, promovido por «Metalúrgica de San Martín, S. A.», contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1961, por la que se desestimaron los recursos que se formularon con motivo del desarrollo de los convenios concertados con Norteamérica para la adquisición de maquinaria para obras por la RENFE, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, y desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Metalúrgica de San Martín, S. A.», contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a Derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.955, promovido por «Angel y Manuel Sánchez, S. L.», contra Resolución de esa Fiscalía Superior de Tasas de 20 de diciembre de 1961, sobre multa de 5.000 pesetas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando este recurso seguido a instancia de «Angel y Manuel Sánchez, S. L.», contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 20 de diciembre de 1961, sobre sanción por venta clandestina de productos; acuerdo que declaramos conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se dispone la entrada en circulación de sellos de correo de las emisiones especiales «Día del Sello 1963» en las Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la última parte de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 3 de diciembre de 1963, se fija la fecha del 6 de marzo próximo para la puesta en circulación de los sellos de correo que constituyen las emisiones especiales «Día del Sello 1963», dispuestas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de abril del mismo año para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos del cobre por procedimiento electrolítico, laminación y demás transformaciones del cobre y derivados durante el ejercicio de 1963.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Nacional entre los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje de Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las mencionadas actividades durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 22 de enero próximo pasado, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra por su especial régimen tributario, y afectando, en las restantes, a los contribuyentes incluidos en la relación presentada en su día por la Agrupación solicitante, y que ha sido incorporada al acta final del Convenio.

Período: Primero de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto en las ventas de los productos de fundición, laminación, estiraje, trepado, extrusión, estampación y demás operaciones de transformación, sujetas al Impuesto, relativas al cobre y sus aleaciones, incluidos los productos de la refinación electrolítica de aquéllos, no comprendiéndose en ningún caso actividades de minería y siderurgia que pudieran desarrollar las Empresas afectadas, pero sí en cambio todas las demás actividades que den lugar a productos gravados y que sean realizadas con metales no férricos. No se incluye en el Convenio el Impuesto correspondiente a productos obtenidos en actividades realizadas por las Empresas que se convienen cuando tengan autorizado algún régimen especial de tributación, continuando aquéllas y para tales actividades sujetas a dicho régimen especial.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes censados es de ochenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil pesetas (89.775.000 pts.), no estando comprendida en la misma la correspondiente a productos importados, ni tampoco la de las exportaciones, habiéndose deducido asimismo las cuotas que las Empresas hubieran satisfecho al adquirir a sus proveedores en el mercado nacional primeras materias o productos semielaborados gravados con impuesto por igual concepto tributario, cuyo ingreso en el Tesoro corresponde a aquellos proveedores, resultando por tanto la cuota señalada la líquida a ingresar en el Tesoro por los contribuyentes convenidos.

Por no estar incluida la cuota de las exportaciones, la desgravación fiscal a la exportación establecida por Decreto de 21 de julio de 1960 será minotada, en todos los casos, del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquéllos productos, si en régimen normal de exacción hubiesen sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cuota convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados proporcionalmente a la puntuación resultante de la suma de los siguientes índices básicos ponderados:

- Número total de horas trabajadas en el año por los operarios de las actividades que se convienen.
- Consumo anual de energía eléctrica.
- Consumo anual de combustibles líquidos.
- Consumo anual de combustibles sólidos.

Como índices correctores se aplicarán:

I. Estado técnico de las instalaciones de la Empresa. Coeficiente de 0,5 a 1.

II. Desviaciones del precio medio de los productos vendidos. Coeficiente de 0,8 a 1,25.